



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, siete (07) de julio del dos mil veinte (2020).

Demanda de Pertenencia N° 00019-2019 – Demandante: María Gerardina Vargas de Ramírez – Demandados: Limbania Pascagaza Aldana de Pulido e Indeterminados

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte del Curador Ad-Litem designado para representar los demandados emplazados, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido objeto de contradicción por parte de la apoderada de la accionante.

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 392 del C.G.P., este Juzgado. dispone citar a audiencia de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y practica de las siguientes pruebas:

A.- DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, desde el folio 6 al 16, 20 y 21, 33 al 38, 48 y 49, 56, 59 y 60 de esta, los cuales constan de:

1. Poder, folio 6.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 170-2056, folio 7.
3. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, folios 8 y 9.
4. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez, folio 10.
5. Planos topográficos visibles a folio 11.

104 ✓



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA



Villagómez Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda de Pertenencia N° 00026-2019 – Demandante: Francisco Bustos – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jacobo González Moncada (fallecido) y personas indeterminadas

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Gustavo Gutiérrez Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 2.940.505 y T.P. N° 20.854 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los demandados **Herederos determinados e indeterminados de Jacobo González Moncada quien se identificaba con C.C.N° 338.162 (fallecido) y personas indeterminadas**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se poseione debidamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.con
Carrera 3 N° 4-22 Centro – Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca